

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 20001 31 10 002 2023 00169 00.

PROCESO Fijación de cuota de alimentos.

DEMANDANTE Neosiris Beatriz Ospino Buendia.

DEMANDADO Edifer Alfonso Díaz Vergara.

Visto el informe secretarial que antecede, entra al despacho el presente proceso, seguido por la señora NEOSIRIS BEATRIZ OSPINO BUENDIA contra EDIFER ALFONSO DÍAZ VERGARA, en donde la apoderada judicial de la parte demandante la estudiante de derecho LILIANA PEREZ GULLOSO, a través de memorial presenta renuncia de poder a ella conferido. Por otro lado, también se observa dentro del expediente que se allegó poder conferido por la demandante al estudiante de consultorio jurídico de la Universitaria Popular del Cesar OSCAR ANDRES PARRA GONZALEZ y quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante.

En virtud de lo anterior, ACEPTESE la renuncia de poder presenta por la estudiante LILIANA PEREZ GULLOSO, quien fungió en el presente asunto como apoderada judicial de la señora NEOSIRIS BEATRIZ OSPINO BUENDIA, al colmarse las preceptivas delineadas en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En relación al poder allegado por el estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar OSCAR ANDRES PARRA GONZALEZ, se observa que el poder está conferido en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, sin embargo, no se aporta constancia expedida por el consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, en el que se evidencie que faculta al estudiante OSCAR ANDRES PARRA GONZALEZ para actuar como apoderado de la demandante NEOSIRIS BEATRIZ OSPINO BUENDIA, por lo tanto, se le requiere aporte la constancia antes mencionada, para que de esta forma, el despacho proceda a reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de la demandante.

Sea la oportunidad para requerir a la demandante para que cumpla con lo ordenado en el auto admisorio de esta demanda numeral segundo de fecha nueve de junio del 2023, esto es cumpla con la carga procesal de notificar al demandado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398faa1fe15ddfb14d7a0283ba9a6997c9c097274e06d9969ba9ea3243f7c0e9**

Documento generado en 06/12/2023 10:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>